

 (Disposición Vigente)



Version vigente de: 3/2/2004

Decreto Foral núm. 7/2004, de 12 de enero.

Decreto Foral 7/2004, de 12 enero

[LNA 2004\23](#)

 CONSOLIDADA

GOBIERNO DE NAVARRA. Modifica el Decreto Foral 180/1984, de 14-8-1984 (LNA 1984\2134; RN 1984\124), que regula el estatuto de los ex Presidentes y ex Consejeros.

GOBIERNO DE NAVARRA

BO. Navarra 2 febrero 2004, núm. 14, [pág. 802].

La [Ley Foral 23/1983, de 11 de abril](#) , del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dispone en su [artículo 31](#) que cuando el Presidente del Gobierno de Navarra cesare en su cargo tendrá derecho al tratamiento y honores, protección de su seguridad personal y prestación económica que reglamentariamente se determine.

Asimismo, la citada Ley Foral 23/1983, establece en su [artículo 42.2](#) la necesidad de regular reglamentariamente los derechos de los Consejeros cesantes.

En virtud de lo dispuesto en dicha Ley Foral se aprobó el [Decreto Foral 180/1984, de 14 de agosto](#) , por el que se regula el estatuto de los «ex» Presidentes y «ex» Consejeros del Gobierno de Navarra, cuyo contenido ha sido modificado por los [Decretos Forales 266/1988, de 18 de noviembre](#) , y [143/1995, de 19 de junio](#) .

En este momento se considera aconsejable actualizar la cuantía y período de las prestaciones económicas establecidas en el Decreto Foral 180/1984, de 14 de agosto, dado el tiempo transcurrido desde su aprobación, la necesidad de eliminar todo obstáculo que impida o dificulte el ejercicio de responsabilidades públicas por parte de personas con una adecuada capacidad y la de establecer una adecuada correlación entre la duración de la prestación económica y el período de aplicación temporal de su especial régimen de incompatibilidades, así como la conveniencia de equiparar las prestaciones económicas a percibir tras su cese a las establecidas en otras normativas similares de ámbito estatal o autonómico.

En concreto, el presente Decreto Foral sustituye la prestación económica recogida en los apartados 1 a 4 del artículo 3, por una prestación mensual igual a la doceava parte del 80 por 100 del total anual de sus retribuciones, a percibir durante un período equivalente a la mitad del tiempo que han permanecido en el cargo, con un máximo, en todo caso, de 24 mensualidades.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Navarra con fecha 29 de diciembre de 2003, el contenido del presente Decreto Foral se ajusta al ordenamiento jurídico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día doce de enero de dos mil cuatro, decreto:

Artículo único.

Se modifica el artículo 3 del Decreto Foral 180/1984, de 14 de agosto, que regula el estatuto de los «ex» Presidentes y «ex» Consejeros del Gobierno de Navarra, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3.1. Los «ex» Presidentes del Gobierno de Navarra, al cesar en su cargo, tendrán derecho a la percepción de una prestación económica mensual durante un período equivalente a la mitad del tiempo que han permanecido en el cargo, con un máximo, en todo caso, de 24 mensualidades.

2. La cuantía de la citada prestación mensual será igual a la doceava parte del 80 por 100 del total anual de las retribuciones fijadas para el cargo en cada anualidad.

3. La mencionada prestación económica se abonará mensualmente, con los límites previstos en el apartado 1 de este artículo, a partir del mes siguiente a aquél en que se hubiere producido el cese.

4. La percepción de la citada prestación será incompatible con la de las retribuciones que pudieran corresponder al beneficiario de la misma en el supuesto de ser designado de nuevo para el desempeño del cargo y con las que pudieran obtenerse por el desempeño de un puesto de trabajo fijo, tanto en el sector público como en el privado.

Asimismo, será incompatible la referida percepción con las pensiones de cualquier régimen público de previsión social, con las retribuciones que pudieran percibir por contratos laborales de carácter temporal y con los ingresos procedentes de cualquier actividad profesional o mercantil, siempre que aquéllas y éstos sean superiores, en cómputo anual, a la prestación económica establecida en el presente Decreto Foral. Y si fueran inferiores, únicamente tendrá derecho a percibir la diferencia.

A efectos de justificar las retribuciones o ingresos percibidos para, en su caso, reintegrar a la Hacienda Pública de Navarra las cantidades correspondientes, se tendrá en cuenta el contenido de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del interesado donde se incluya la percepción de las prestaciones reguladas en el presente Decreto Foral.

5. Sin perjuicio de la prestación económica a que se refieren los apartados anteriores, los «ex» Presidentes del Gobierno de Navarra, cualquiera que sea el tiempo que hayan permanecido en el cargo, percibirán al cesar en el mismo, por una sola vez, el importe de una mensualidad de retribución».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto Foral.

Segunda.

Este Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».